



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo facultativo, del 13 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, Núm.33-18, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica sobre igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad Núm. 5-13, del 15 de enero del 2013.

CONSIDERANDO: Que el concepto "discapacidad" evoluciona y resulta de la interacción entre una persona con una deficiencia física, psíquica y/o sensorial y las barreras medioambientales y de actitudes que le impone su entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

CONSIDERANDO: Que la legislación positiva nacional se presupone en toda materia normativa, dirigida y pensada hacia el logro del disfrute igualitario de bienes y servicios por parte de toda la población, así como el respeto a los derechos de las personas, sin tomar en consideración otra cosa que su condición de ser humano.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 58, establece taxativamente la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad, incluidos sus derechos civiles y políticos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 58 de la Constitución de la República Dominicana, queda específicamente contemplado que el goce de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad serán

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

reconocidos en condiciones de igualdad y respetando la autonomía de sus capacidades.

CONSIDERANDO: Que, el fundamento constitucional que habilita el ejercicio de los derechos de ciudadanía en la República Dominicana se encuentra previsto en el Artículo 22 de la Constitución de la República, el cual, establece en su numeral 1, lo siguiente: "Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución...".

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, establece en su artículo 208, lo siguiente: "**Ejercicio del sufragio.** Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. **Párrafo.** - No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos".

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte, a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás.

CONSIDERAND: Que el artículo 29 de dicha Convención establece que: "para asegurar la participación política de las personas con discapacidad en un plano de igualdad, debe haber i) garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii) La protección a emitir su voto en secreto en elecciones, sin intimidación facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar".

CONSIDERANDO: Que la Ley número 5-13 sobre Igualdad de Derechos de Personas con Discapacidad ha contemplado las medidas de acción positivas como aquellas destinadas a equiparar, prevenir o compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad y sus familias en la incorporación y participación plena en todos los aspectos de la vida cotidiana, en atención a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Ley número 5-13 sobre Igualdad de Derechos de Personas con Discapacidad, establece que el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas con discapacidad disfruten y gocen de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida; garantizar que las medidas relativas al ejercicio de esta capacidad proporcionen salvaguardias apropiadas, efectivas para impedir los abusos, de conformidad a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Declaración del Decenio de las Américas: por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2006-2016, la Convención sobre los Derechos de las

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Personas con Discapacidad, la Constitución de la República y cualquier otra normativa correlativa de carácter nacional o internacional adoptada por el país.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el alcance y las condiciones para la implementación del programa de "Voto Accesible" en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, destinado a facilitar y asegurar el ejercicio del sufragio activo de las personas con discapacidad y los adultos mayores que, según su condición requieran medidas y acciones especiales por parte de los órganos de la administración Electoral que les garanticen el acceso para el ejercicio efectivo de este derecho.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria para todo el personal interviniente en el proceso electoral, incluidos los miembros de las Juntas Electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), Colegios Electorales, la Policía Militar Electoral y el personal de la Junta Central Electoral.

**CAPITULO II
VOTO EN CASA**

ARTÍCULO 3. Voto en Casa. Es el programa piloto destinado al ejercicio del sufragio activo en los domicilios de las personas que, por motivo de discapacidad física severa, condición motora severa o motivos graves de salud, no puedan acudir a su colegio electoral en las fechas señaladas para la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 4. Alcance. El programa del Voto en Casa será implementado, de manera exclusiva y como piloto, en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024 y en una eventual segunda vuelta si se produjere en las demarcaciones correspondientes al Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

Párrafo: El horario de votación del voto en casa corresponderá al establecido para las Elecciones Ordinarias 2024.

ARTÍCULO 5. Requisitos. Para ser beneficiario del Programa Voto en Casa correspondiente a las Elecciones Generales Ordinarias de 2024 y en una eventual segunda vuelta si se produjere, el elector deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar formulario de solicitud de Voto en Casa.
2. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral y la constancia de salud correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

3. La persona solicitante deberá comprobar la imposibilidad mediante los siguientes documentos:
 - a. Certificado Médico que detalle imposibilidad de desplazamiento o movilidad.
 - b. Certificado de Discapacidad emitido por Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).
4. La persona solicitante deberá tener domicilio registrado en la demarcación donde se estará implementado el programa piloto, y pertenecer a uno de los colegios electorales correspondiente a la misma.
5. La solicitud deberá ser presentada desde el 01 de Octubre hasta el 30 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6. Excepciones. Quedan exentos de ser beneficiarios del programa voto en casa las personas que se encuentran ingresadas en centros de rehabilitación psicosocial u hospitales, así como las personas que por indicaciones médicas no puedan tener contacto con otras personas.

ARTÍCULO 7. Validación. Completado el proceso de inscripción del Programa Voto en Casa, la Mesa Técnica del Voto Accesible de la Junta Central Electoral, realizará la verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución. Una vez validada las personas solicitantes, la Junta Central Electoral emitirá una lista conteniendo las personas beneficiarias del programa Voto en Casa.

ARTÍCULO 8. Publicación. La lista conteniendo las personas beneficiarias del Voto en Casa será publicada en la página web de la Junta Central Electoral y el Consejo Nacional de Discapacidad, así como en las redes sociales de ambas instituciones.

ARTÍCULO 9. Equipos Móviles. El programa Voto en Casa será implementado mediante unidades móviles, las cuales estarán conformadas de la siguiente forma:

1. Tres personas que fungen como miembros de los equipos móviles;
 - a. Presidente/a
 - b. Secretario/a
 - c. Vocal
2. Un/a representante de las organizaciones para personas con discapacidad;
3. Miembros de la Policía Militar Electoral;
4. Delegados/as de los partidos políticos acreditados/as para tales fines;
5. Un/a chofer.

Párrafo La designación de los equipos móviles y la entrega de los materiales electorales para el programa Voto en Casa será realizada en la forma y plazos establecidos por la Ley Orgánica Electoral No. 20-23 y los reglamentos emitidos por el Pleno de la Junta Central Electoral para tales fines.

ARTÍCULO 10. Votación. El día de la votación, los miembros del equipo móvil validarán los materiales electorales y las rutas de traslado a los domicilios de las personas beneficiarias del Voto en Casa. Una vez en el domicilio de la persona beneficiaria del Voto en Casa, el/la Presidente/a del equipo móvil verificará la

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Cédula de Identidad y Electoral del/la votante, para luego entregar las boletas electorales, los marcadores y el pódium móvil.

Párrafo I. De necesitarlo, la persona votante podrá solicitar la asistencia de alguien de confianza en su domicilio para marcar las boletas electorales.

Párrafo II. El/la elector/a doblará la boleta electoral y depositará en el sobre correspondiente, el/la Presidente/a procederá a sellar el mismo con la cinta de seguridad. Cada voto será depositado en el sobre electoral.

ARTÍCULO 11. Integración y Escrutinio: Una vez cerrado el proceso de votación, el personal del equipo móvil se dirigirá al Colegio Electoral correspondiente para la entrega de los sobres que contienen los votos emitidos dentro del programa Voto en Casa para su integración en el proceso de escrutinio.

Párrafo I. La entrega de los sobres en los colegios electorales se realizará en presencia de los/las integrantes del equipo móvil en manos de el/la Presidente/a del colegio electoral, quien a su vez removerá la cinta de seguridad y procederá a depositar las boletas electorales en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 12. Transporte. La Junta Central Electoral será la responsable de asegurar los medios de transporte necesarios para que los equipos móviles puedan cumplir con sus funciones.

**CAPITULO III
MESAS AUXILIARES**

ARTÍCULO 13. Mesas Auxiliares. Son las mesas habilitadas para permitir el voto de las personas con discapacidad físico-motora y/o personas con movilidad reducida a los fines de brindar orientación y asistencia al voto en Elecciones Generales Ordinarias del año 2024 y en una eventual segunda vuelta si se produjere en las demarcaciones correspondientes al Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

Párrafo I. Deberá quedar instalada una mesa auxiliar en cada recinto electoral donde funcionen colegios electorales en un segundo o más niveles de edificación.

ARTÍCULO 14. Registro. Los electores con discapacidad, personas adultas mayores o con movilidad reducida podrán registrarse en la lista de usuarios de la Mesa Auxiliar correspondiente a su colegio electoral, a través de la página web de la Junta Central Electoral o el Centro de asistencia telefónica y/o las Juntas Electorales correspondientes.

Párrafo I. El registro como usuario/a de la mesa auxiliar estará disponible hasta ciento veinte días (120) antes del proceso electoral de que se trate, sean elecciones municipales o presidenciales y congresuales del año 2024.

ARTÍCULO 15. Equipo de Mesa Auxiliar. Las mesas auxiliares estarán administradas por dos auxiliares entrenados/as en administración electoral inclusiva y accesible.

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ARTÍCULO 16. Derecho a la acreditación delegados políticos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que presenten candidaturas en las elecciones ordinarias generales del año 2024, específicamente en el nivel presidencial, tendrán derecho a la acreditación delegados políticos en cada una de las brigadas creadas por la Junta Central Electoral para el ejercicio del voto en casa.

ARTÍCULO 17. Proceso de Votación. Al presentarse las personas con discapacidad, adulta mayor o con movilidad reducida a la Mesa Auxiliar el/la administrador/a deberá:

1. Solicitar la Cédula de Identidad y Electoral de al elector y constatar que su colegio está ubicado en un lugar inaccesible.
2. El/la administrador/a se trasladará al colegio donde vota dicha persona a los fines de realizar los procesos propios de verificación para el voto.
3. Luego de verificar que el/la elector/a vota en ese Colegio Electoral el/la Presidente/a entrega la boleta sellada y firmada al administrador/a de la mesa auxiliar, quien la llevará a la persona con discapacidad, acompañado de los/las delegados/as.
4. El/la auxiliar entregará las boletas a la persona con discapacidad, mostrándole la ubicación de la caseta o pódium, donde deberá votar para mantener el secreto del voto; allí dispondrá de un marcador para seleccionar él o la candidato/a del partido de su preferencia.
5. El/la administrador/a deberá informar al elector/a que una vez marcada la boleta debe doblarla en cuatro, con la firma y el sello hacia fuera.
6. El/la representante de la mesa auxiliar, siempre acompañado/a de los y las delegadas, llevará el sobre al/la Presidente/a del colegio, el/la cual introducirá la boleta en la urna.
7. El/la primer/a vocal bajará con el padrón para que el/la elector/a firme y estampe la huella dactilar.
8. El/la primer/a vocal entregará la cédula al elector/a que ha votado en la mesa auxiliar, le entintará el dedo y le invitará a salir de recinto.

Párrafo. El voto realizado en la mesa auxiliar deberá ser registrado por el/la secretario/a en el acta del colegio como un incidente.

CAPITULO IV
VOTO CON PLANTILLA

ARTÍCULO 18. Del Voto con Plantilla. Para fines de garantizar el voto secreto y autónomo de las personas con discapacidad visual en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, podrán hacer uso de plantillas auxiliares.

Párrafo I. Las plantillas auxiliares estarán a disposición de las personas con discapacidad visual en su colegio electoral el día de votación de las elección municipales y presidenciales del año 2024.

ARTÍCULO 19. Registro. Las personas con discapacidad visual podrán registrarse en la lista de usuarios de plantillas especializadas, a través de la página web de la Junta Central Electoral, a través del centro de asistencia telefónica o las Juntas Electorales correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Párrafo. El registro como usuario/a de la mesa auxiliar estará disponible hasta ciento veinte (120) días antes del proceso electoral de que se trate, sean elecciones municipales, congresuales o presidenciales del año 2024.

ARTÍCULO 20. Proceso de Votación. Al presentarse las personas con discapacidad visual al colegio electoral, el/la Presidente/a entregará la boleta sellada y firmada junto a la plantilla auxiliar, verificando que la persona comprende el uso de esta.

Párrafo. El voto realizado con la plantilla auxiliar deberá ser registrado por el/la secretario/a en el acta del colegio como un incidente.

**CAPITULO V
VOTO ASISTIDO**

ARTÍCULO 21. Del Voto Asistido. El voto asistido es una prerrogativa de las personas con discapacidad y adultas mayores para ejercer el sufragio activo acompañados/as de una persona de su confianza. El voto asistido solo será otorgado a petición de el/la elector/a, dirigida al/la presidente/a del Colegio Electoral en el que vota.

Párrafo. El voto asistido es un mecanismo excepcional que deberá ser expresamente solicitado por el/la elector por ante su colegio electoral.

ARTÍCULO 22. Requisitos El/la elector/a que solicite votar de manera asistida, deberá presentar su requerimiento por ante la presidencia del colegio, quien evaluará en base a los siguientes criterios:

- a) Que es una persona con discapacidad o que es una persona adulta mayor (con más de 65 años);
- b) Que el/la elector/a ha expresado su intención de votar con asistencia;
- c) Que la persona que brindará la asistencia es la persona elegida por el/la elector/a;
- d) Que existe entre el/la elector/a y la persona que brindará la asistencia, un vínculo de confianza;

ARTÍCULO 23. Procedimiento. Reunidos estos criterios el/la presidente/a del Colegio Electoral, entregará las boletas electorales al/la elector/a, quien junto a la persona que brindará la asistencia, se desplazará a la cabina donde está el módulo de votación para ejercer el derecho al voto.

Párrafo. Una vez el/la presidente/a del colegio electoral determine que la persona electora no reúne lo criterios aquí establecidos, le comunicará que debe votar de forma individual, explicándole el procedimiento de votación, sin interferir en su preferencia electoral y le indicará los pasos a seguir para realizar su voto. Las indicaciones del/la presidente/a se impartirán desde el lado opuesto de la cabina, es decir, desde un lugar que se garantice el secreto del voto del/la elector/a.

ARTÍCULO 24. Prohibiciones El/la elector/a no podrá ser asistido a votar por militantes de organizaciones políticas o delegados de estas, acreditados por

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word "NAUS" and several illegible signatures.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ante el colegio electoral, ni facilitadores o técnicos/as de la Junta Central Electoral o de la Junta Electoral del municipio de que se trate.

Párrafo. Una persona podrá asistir a no más de dos (2) ciudadanos/as a ejercer el voto, razón por la cual se instruye a la dependencia técnicas de la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales para realizar las experticias de lugar e identificar a aquellas que pretendan vulnerar esta disposición, caso en el cual se procederá con el apoderamiento judicial correspondiente.

ARTÍCULO 25. Registro de Incidencia. El/la Presidente/a del Colegio Electoral ordenará al/la Secretario/a registrar esta eventualidad como una incidencia dentro del acta del colegio.

ARTÍCULO 26: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución relacionadas con el voto asistido tendrán vigencia en el caso de que haya de celebrarse una segunda elección presidencial.

CAPITULO VI
MESA DE CONSULTA

ARTÍCULO 27. De la Mesa de Consulta. Todos los recintos electorales contarán con una Mesa de Consulta ubicada en la entrada principal con el fin de servir de consulta y apoyo a las personas con discapacidad.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. Gestor Electoral Inclusivo. Cada recinto electoral contará con un/a gestor/a electoral inclusivo con mira de brindar información a las personas con discapacidad que así lo requieran, en relación con al Voto Accesible.

ARTÍCULO 29. Capacitación. Los procesos de formación y capacitación de los miembros de los colegios electorales deberán incluir la gestión electoral inclusiva y el proyecto de voto accesible.

ARTÍCULO 30. Voluntariado. Los procesos electorales correspondientes al año 2024, podrán contar con la participación de voluntarios, tales como intérpretes de lengua de seña, debidamente acreditados por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales.

ARTÍCULO 31. Instructivos. La Junta Central Electoral procederá a la elaboración de los instructivos, protocolos y demás procedimientos complementarios para hacer posible la implementación de las iniciativas contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 32. Publicación. Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral o publicada en un medio de circulación nacional y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

RESOLUCIÓN No. 73-2023, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VOTO ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES EN LA ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO 2024

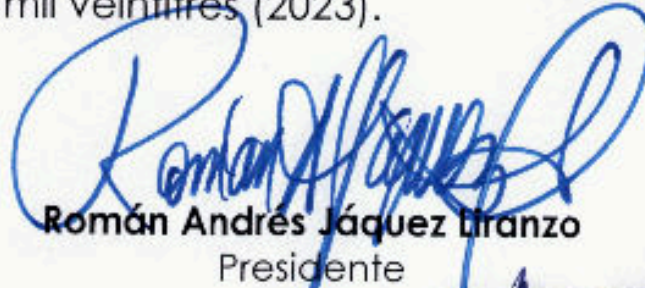
SEMAN
A
P
P
P



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Párrafo. La publicación de la presente resolución, así como los protocolos e instructivos resultantes de esta, será realizada en formato accesible y amigable, de conformidad con la Ley No. 5-13 y su Reglamento de Aplicación No. 363-16.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General